

MCO 3.05

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar el transbordo adecuadamente que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

1. Para los propósitos de esta MCO, “autoridades competentes” significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre las naves que estén incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE *TRACHURUS MURPHYI* Y ESPECIES DEMERSALES CAPTURADAS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

4. Las autoridades competentes tanto de las naves pesqueras que descargan como de aquellas que reciben deberán notificar a la Secretaría de cada transbordo de *Trachurus murphyi* y especies demersales capturadas en el Área de la Convención, independiente de donde se realice el transbordo, al menos 36 horas antes del momento estimado de tales actividades. Esta notificación debe incluir la información relevante disponible con respecto a la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves involucradas, de conformidad con el Anexo A. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar la notificación directamente a la Secretaría. La Secretaría deberá publicar esta información en la sección Miembros del sitio web de la Comisión tan pronto como sea posible.
5. Si, de conformidad con las MCO aplicables un observador¹ se encuentra a bordo de la nave que descarga o recibe, el observador deberá supervisar las actividades de transbordo.
6. Un observador que supervisa un transbordo de acuerdo con el párrafo 5 deberá completar una planilla de transbordo, como lo estipula el Anexo B, para verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordán, y deberá proporcionar una copia de la planilla a las autoridades competentes de la nave observada. Las autoridades competentes de la nave observada deberán entregar la información contenida en la planilla de transbordo del observador a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días desde el desembarque del observador.
7. Para los propósitos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordán, y con el fin de asegurar que se puede llevar a cabo una verificación adecuada, el observador a bordo deberá tener acceso completo a la nave observada, incluyendo tripulación, artes, equipo, registros² y bodegas de pescado.

¹ Hasta que la Comisión aplique un programa de observadores, el término “observador” se refiere a una persona calificada de manera adecuada con entrenamiento en técnicas de muestreo y observaciones ambientales especializadas designada como un observador pesquero bajo un programa de observadores de los Miembros o PCNC.

² Incluye los registros electrónicos.

8. Las autoridades competentes de la nave pesquera que descarga y de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría todos los detalles operacionales, como se estipula en el Anexo C, con un plazo máximo de 7 días después que se lleve a cabo el transbordo. Las autoridades competentes pueden autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN

9. Esta MCO entrará en vigencia 30 días después del término de la reunión anual de la Comisión en 2016.
10. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2018. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

Anexo A

NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

Los Miembros y PCNC deberán entregar la siguiente información de acuerdo con el párrafo 4:

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

Anexo B

PLANILLA DE TRANSBORDO

La siguiente información se deberá entregar por el observador que monitorea el transbordo, de acuerdo con los párrafos 5 y 6.

I. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

II. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

III. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)	
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)	
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ³ del puerto	
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 th grado) al comienzo del transbordo	
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 th grado) al término del transbordo	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)	
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto
Especie	Tipo de producto

³ Código para la Localización de Comercio y Transporte de las Naciones Unidas (UN/LOCODE).

Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie					
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Peso neto total de productos transbordados					
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos					
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora					
Fecha estimada de arribo					
Fecha estimada de desembarque					

IV. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

V. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y Timbre	

Anexo C

INFORMACIÓN DE TRANSBORDO PARA SER INFORMADA

En conformidad con el párrafo 9, las autoridades competentes de las naves involucradas deberán informar a la Secretaría con un plazo máximo de 7 días después que se realice un transbordo:

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a) Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b) Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c) Si el transbordo se realiza en el puerto:
 - i. Estado del puerto, nombre y código⁴ del puerto
- d) Si el transbordo se realiza en el mar:
 - i. Posición (al más cercano 1/10th grado) al comienzo del transbordo (decimal)
 - ii. Posición (al más cercano 1/10th grado) al término del transbordo (decimal)
- e) Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora
- f) Puerto de destino de la nave receptora
- g) Fecha estimada de arribo
- h) Fecha estimada de desembarque

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Especies transbordadas
 - i. Descripción de los peces, por tipo de producto (por ejemplo, entero, congelado)
 - ii. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por especies
 - iii. Peso neto total de los productos transbordados (kg)

⁴ Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

- b) Arte de pesca utilizado⁵

VERIFICACIÓN (SI PROCEDE)

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

⁵ Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.